

brada esta primera asamblea cristiana: reuniéronse sus individuos públicamente; excluyeron á los no iniciados; tuvieron largas sesiones; usaron casi de las mismas prácticas y ceremonias religiosas que se usó en los famosos Concilios de Toledo: ¿habrían podido hacerlo, por más que fuese ya declarada religión del Imperio la de Jesucristo, si no hubiesen ejercido cierto ascendiente en el ánimo del pueblo?

Es indudablemente este Concilio uno de los documentos más importantes del siglo iv. No sólo pinta la situación respectiva del paganismo y del cristianismo; traza un cuadro vivo de las costumbres de aquella época, manifiesta las tendencias de la Iglesia, da idea de muchas prácticas religiosas, revela la repugnancia con que se miraba á los herejes y el odio que se profesaba á los gentiles y á los judíos. Los venerables sacerdotes que lo compusieron no tenían armas ni cadalsos para hacer cumplir sus leyes, no podían hacer más que llamar la cólera de Dios sobre la frente de los criminales; y fueron, sin embargo, los primeros que se atrevieron á levantar la voz contra la corrupción del siglo, contra la degradación social que precedió y dió tal vez origen á las terribles invasiones de los bárbaros. El adulterio, la bigamia, el estupro, los delitos más inmundos levantaban en todas partes la cabeza; manchaban hasta las esposas de

lix episcopus Accitanus, Osious episcopus Cordubensis, Sabinus-Hispalensis episcopus, Camerimnus episcopus Tuccitanus, Sinagius episcopus Epagrensis, Secundinus episcopus Castulonensis, Pardus episcopus Mentisanus, Flabianus episcopus Eliberitanus, Cantoni episcopus Urcitanus, Liborius episcopus Emeritensis, Valerius episcopus Cæsaraugustanus, Decentius episcopus Legionensis, Melantius episcopus Toletanus, Januarius episcopus de Fiburia, Vincentius episcopus Osnonobensis, Quintianus episcopus Elborensis, Sucesus episcopus de Eliocroca, Eutythianus episcopus Bastitanus, Patricius episcopus Malacitanus: item presbyteri restitutus presbyter de Epora, Natalis presbyter Ursona, Maurus presbyter Ilturgi, Lamponianus de Carbula, Barbatus de Astigi, Felicissimus de Ateva, Leo de Acinippo, Liberatis de Eliocroca, Januarius à Lauro, Januarianus, Barbe, Victorinus, Egabro, Titus, Ajunc, Eucharis, Municipio, Silvanus, Segalvinia, Victor, Utia, Januarius, Urci, Leo, Gemella, Turrinus, Castelona, Luxurius de Drona, Emeritus, Baria, Eumantius, Solia, Clementianus, Ossigi, Eutythes, Carthaginensis, Julianus, Corduba: die iduum mayarum apud Eliberin residentibus cunctis adstantibus diaconibus et omni plebe episcopi universi dixerunt.
(Esta ciudad de Eliberis es según algunos la que fué Elvira, según otros Granada.)

los clérigos el lecho de sus maridos; prostituían los padres á sus mismas hijas; había hombres bastante viles para abusar de la infancia; los había bastante menguados para consentir su propia deshonra y permitir el adulterio de sus mujeres. Madres que acababan de abrazar el cristianismo, abandonaban sin pudor el hogar donde habían nacido sus hijos, codiciosas siempre de nuevos placeres; hasta vírgenes consagradas al Señor, caían víctimas de sus pasiones en brazos del incesto. Cometíanse y repetíanse sin cesar estos delitos sin que la vergüenza colorara siquiera el rostro de los perpetradores; y á pesar de sentirse la necesidad de castigarlos y detenerlos, no hubo poder que se sintiera con fuerzas para ello, hasta que esos sacerdotes lleno de fe el espíritu y de entusiasmo el corazón, tomaron á su cargo atajarlos cerrando á los delincuentes las puertas de la Iglesia (1). El concilio atacó de frente todos estos vicios; manifestó su de-

(1) Copiamos á continuación los cánones más notables que se proponen reformar las viciosas costumbres de aquella época: C. 9. Item Fæmina fidelis quæ adulterum maritum reliquerit fidelem et alterum ducit prohibeatur ne ducat: si duxerit non prius accipiat communionem, nisi quem reliquit de seculo exierit, nisi forsitam necessitas infirmitatis dare compulerit.

C. 12. Mater vel parens vel quælibet fidelis si lenocinium exercuerit eo quod alienum vendiderit corpus, vel potius suum placuit eam nec in finem accipere communionem.

C. 13. Virgines quæ se Deo dicaverunt si pactum perdiderint virginitatis atque eidem libidini servierint non intelligentes quid admiserint placuit nec in finem eis dandam esse communionem.

C. 47. Si quis fidelis habens uxorem non semel sed sæpe fuerit mæchatus in fine mortis est conveniendus; quod si se promiserit cessaturum, detur ei communicatio: si resuscitatus rursus fuerit mæchatus, placuit ulterius non ludere eum de communionem pacis.

C. 63. Si qua per adulterium, absente marito suo, conceperit idque post facinus occiderit, placuit nec in finem dandam esse communionem eo quod geminaverint scelus.

C. 64. Si qua usque in finem mortis cum alieno viro fuerit mæchata, placuit nec in finem dandam ei esse communionem...

C. 68. Catechumena si per adulterium conceperit et præfocaverit, placuit eam in fine baptizari.

C. 70. Si cum conscientia mariti uxor fuerit mæchata, placuit nec in finem dandam ei esse communionem...

C. 71. Stupratoribus puerorum nec in finem dandam esse communionem.

C. 73. Delator si quis extiterit fidelis et per delationem ejus aliquis fuerit proscriptus vel interfectus, placuit eum nec in finem accipere communionem...

C. 74. Falsus testis prout est crimen abstinebitur...

cidida intención de no permitir que con ellos se mancillara la nueva comunión á que pertenecían; y no dudando en oponer remedios duros á males tan extremos, lanzó el anatema contra los viciosos sin perdonarlos ni aun en la agonía de la muerte. Conocían la misión sublime de su Maestro, y no temían ser inexorables á trueque de librar la sociedad del veneno que la devoraba. No sólo clamaron contra el libertinaje; clamaron contra los delatores, contra los testigos falsos, contra los usureros, contra la codicia exagerada, contra todo género de alevosía. ¿Qué prueba este hecho? Podía la Iglesia no haber aumentado en número; debió de haber aumentado en fuerza para que sus sacerdotes pudiesen hablar con tanta decisión y energía.

No dirigieron golpes menos rudos los padres de ese concilio contra la religión antigua, más hostil y más temible para ellos que la misma corrupción de las costumbres. El paganismo era aún poderoso: consagrado por el hábito y los siglos, era á los ojos de los que trataban de abandonarlo y aun de los nuevos discípulos del cristianismo un fantasma que los perseguía; encontraba todavía ardientes defensores en la aristocracia que, mal avenida, como es de suponer, con la humildad de la doctrina de Jesucristo, doblaba, según perdía terreno, sus esfuerzos; y conocieron cuán necesario era combatirlo, estrecharlo, emplear toda la actividad posible para aislarlo y hacerlo caer por sus propios impulsos, por su misma quietud y abatimiento. Excluyeron para siempre de la comunión de los fieles á cuantos, después de haber adoptado la nueva religión, quemasen incienso en aras de los ídolos; prohibieron á los propietarios que admitiesen en las cuentas de sus administradores nada que se hubiese dado para el culto de los dioses; aconsejaron á los fieles que no consintiesen sirviera su casa de albergue á los ídolos que adorasen sus esclavos; obligaron á los decemvros á que se abstuviesen de entrar en ningún templo cristiano durante el año de su magistratura, mandaron que ningún cristiano pudiese subir al Capitolio ni aun para ser mero espectador de los sacrificios.

Vedaron, además, el matrimonio entre gentiles y cristianas, llegando á castigar con la pena de excomunión perpetua á los padres que diesen voluntariamente sus hijas á los sacerdotes de los idólatras: no sea, dijeron, que la edad en flor de las vírgenes venga á parar en adulterio del alma. La apostasía es la mayor herida que puede recibir una doctrina nueva, y no perdonaron medio para impedirla. Aislado así el paganismo, no dudaron luego en abrir las puertas á cuantos pretendieron abjurarlo; les permitieron la purificación después de cortos años de penitencia; les bautizaron sin mediación de tiempo cuando lo pidieron puestos al borde del sepulcro; permitieron que en este crítico momento pudiesen cristianizarlos hasta los legos; no los alejaron del seno de la Iglesia sino por haber cometido alguno de aquellos crímenes graves que no podía perdonar la religión sin haber visto el arrepentimiento público de los que lo habían perpetrado. Era entonces tiempo de lucha, y estaba en sus intereses no sólo asegurar los prosélitos que tenían, sino también quebrantar en cuanto fuese dable las fuerzas de sus enemigos (1).

(1) Entre los cánones contra el paganismo hay dignos de atención los siguientes:

C. 1. Placuit inter eos, qui post fidem baptismi salutaris adulta ætate ad templum idoli idolaturus accesserit, et fecerit quòd est crimen capitale, quia est summi sceleris, placuit nec in finem eum communionem accipere.

C. 2. Flamines qui post fidem lavacri et regenerationis sacrificaverunt, eo quòd geminaverint scelera, accedente homicidio vel triplicaverint facinus cohærente mœchia, placuit eos nec in finem accipere communionem.

C. 3. Item flamines qui non immolaverint, sed munus tantum dederint, eo quòd se á funestis abstinerint sacrificiis, placuit in finem eis præstare communionem, acta tamen legitima pœnitentia: item ipsi si post pœnitentiam fuerint mœchati, placuit ulterius his non esse dandam communionem, ne illuisse de dominica communionem videatur.

C. 15. Propter copiam puellarum gentilibus minimè in matrimonium dandæ sunt virgines christianæ, ne ætas in flore tumens in adulterium animæ resolvatur.

C. 16. Hæretici si se transferre noluerint ad ecclesiam catholicam, nec ipsis catholicas dandas esse puellas; sed neque judæis neque hæreticis dare placuit, eò quòd nulla possit esse societas fidelis cum infidele: si contra interdictum fecerint parentes, abstineri per quinquennium placet.

C. 17. Si qui fortè sacerdotibus idolorum filias suas junxerint, placuit nec in finem eis dandam esse communionem.

C. 40. Prohiberi placuit, ut quum rationes suas accipiunt possessores, quid-

Procedióse con igual rigor en este concilio contra los judíos, más odiosos aún para los cristianos que los mismos gentiles, por haber sido los verdugos de Cristo. Prohibióseles también el matrimonio con los fieles y hasta el comer con ellos en una misma mesa. No se dieron de mucho leyes tan enérgicas contra los sectarios de las herejías que estuvieron desgarrando desde el primer siglo la unidad del cristianismo. Aunque tampoco podían estos contraer enlace con ninguna cristiana mientras permaneciesen en sus errores; bastaba que los abjurasen, para que pudiesen y lavaban enteramente la mancha con sólo diez años de penitencia. Los herejes eran á la sazón en gran número; las ideas sobre el origen y la naturaleza de la religión, aún oscuras, daban pie á nuevas opiniones y á continuas contiendas religiosas; y esto debía naturalmente ser motivo de divisiones más ó menos profundas entre los cristianos. Era oportuno si no justo manifestar cierta benignidad con los herejes (1).

Procedieron generalmente con tacto los padres de este concilio, sobre todo en lo que más podía favorecer los progresos de la Iglesia. Comprendiendo la necesidad de que el clero pudiese presentarse irreprensible á los ojos de los paganos para que éstos se movieran á dejar sus errores, no se contentaron con imponerle penas severas siempre que delinquiese; le obligaron al ejercicio de las más austeras virtudes y le fueron alejando de los negocios y tráfico del mundo. Castigaron con excomunión perpetua los actos de adulterio, con la degradación

quid ad idolum datum fuerit accepto non ferant: si post interdictum fecerint, per quinquennii spatia temporum à communione esse arcendos.

C. 41. Admoneri placuit fideles, ut in quantum possunt prohibeant ne idola in domibus suis habeant: si verò vim metuunt servorum vel se ipsos puros conservent, si non fecerint, alieni ab ecclesia habeantur.

(1) C. 49. Admoneri placuit possessores, ut non patiantur fructus suos, quos à Deo percipiunt cum gratiarum accione à judæis benedici, ne nostram irritam et infirmam faciant benedictionem; si quis post interdictum facere usurpaverit, penitus ab ecclesia abjiciatur.

C. 50. Si verò quis clericus vel fidelis cum judæis cibum sumpserit, placuit eum à communione abstinere ut debeat emendari. (Véase además el cánón 16 reproducido en la nota anterior.)

y la excomunión los contratos usurarios, con la privación de ministerio el coito hasta con la mujer propia. Prohibieron á todo sacerdote que se separara de su diócesis con el solo fin de negociar y enriquecerse; no permitieron que en adelante se les pagase nada por la administración del bautismo; negaron hasta los honores del subdiaconado á cuantos hubiesen mancillado en algún tiempo su espíritu con la sensualidad ó la herejía. Con el objeto de evitar hasta la sospecha, mandaron á los obispos y á los demás clérigos que no tuviesen consigo mujer alguna que no fuese hermana suya ó no estuviese consagrada á Jesucristo. No se expresaron con igual rigor contra otros delitos sin duda más graves; pero, ¿dejaba de haber razón para ello? El libertinaje era entonces la verdadera podre no sólo de estas tribus, sino también del Imperio: contra él debían dirigir principalmente todo su celo, todos sus esfuerzos, todas sus armas. Es, además, el vicio que contamina más el alma, el que manifiesta más la degradación del entendimiento y también del corazón. En un sacerdote del nuevo culto habría sido doble mancha, y fué con razón doblemente castigado. ¿Qué efecto habrían podido producir las palabras del clero si se hubiese dejado llevar de las mismas pasiones que combatía (1)?

Dictáronse, por fin, en este concilio disposiciones importantes bajo muchos aspectos. Prohibióse la pintura de imágenes

(1) C. 18. Episcopi, presbyteres et diacones si in ministerio positi, detecti fuerint quod sint mœchati, placuit propter scandalum et propter profanum crimen nec in finem eos communionem accipere debere.

C. 19. Episcopi, presbyteres et diacones de locis suis negotiandi causa non discedant...

C. 20. Si quis clericorum detectus fuerit usuras accipere, placuit eum degradari et abstinere...

C. 27. Episcopus vel quilibet alius clericus aut sororem aut filiam virginem dicatam Deo tantum secum habeat: extraneam nequaquam habere placuit.

C. 33. Placuit in totum prohibere episcopis, presbyteris et diaconibus vel omnibus clericis positus in ministerio abstinere se à conjugibus suis et non generare filios: quicumque verò fecerit ab honore clericatus exterminetur.

C. 48. Emendari placuit ut hi qui baptizantur ut fieri solebat nummos in concha non mittant ne sacerdos quod gratis accepit pretio distrahere videatur...

C. 51. Ex omni hærese fidelis si venerit, minime est ad clerum promovendus: vel si qui sunt in præteritum ordinati, sine dubio deponantur.

en las paredes de las iglesias, insiguiendo quizás la doctrina de los iconoclastas; levantóse algún tanto la voz en favor de la humanidad, oprimida entonces por la servidumbre; se declaró que no debiese contarse en el número de los mártires á los cristianos que muriesen por querer destruir los ídolos del paganismo; se fijó el día en que debía celebrarse la Pascua y el tiempo que debía durar la purificación de los gentiles y los apóstatas; se dictaron medidas que exigían ya la prudencia, ya las ideas que en aquellos tiempos dominaban. Los que computaron esta asamblea no llevaban plan alguno, ni supieron dar unidad á su pequeño código; pero es indudable que pusieron el dedo en los males de mayor gravedad y en las heridas más hondas. Á medida que recordaron los abusos, fueron tratando de corregirlos, y no aspiraron á más, llevados de la fe que ardía en sus corazones y no del deseo de manifestar su ciencia. Guardan apenas orden sus cánones; hay en algunos faltas de lenguaje; pero revelan todos en cambio una intención pura y una razón clara y despejada (1).

No sin razón se ha considerado este concilio como una de las mayores glorias que pueden presentar estas tribus, de donde salieron los más de los preladados que dejaron oír en él su grave acento. Fué el primero que se celebró en España, y es para aquellos siglos uno de los monumentos más notables: es la mejor sonda para medir el profundo abismo de vicios y de crímenes en que estuvo sumergida la sociedad antes de la caída del Imperio; es el plano donde cabe apreciar mejor la situación

(1) C. 23. *Jejunii superpositiones per singulos menses placuit celebrari exceptis diebus duorum mensium Julii et Augusti propter quorundam infirmitatem.*

C. 36. *Placuit picturas in ecclesia esse non debere, ne quod colitur et adoratur in parietibus depingatur.*

C. 43. *Pravam institutionem emendari placuit juxta auctoritatem scripturarum ut cuncti diem (quingagesimam). Pentecostes celebremus, ne si quis non fecerit novam hæresim induxisse notetur.*

C. 60. *Si quis idola fregerit et ibidem fuerit occisus quatenus in evangelio scriptum non est, neque invenietur sub apostolis umquam factum, placuit in numerum eum non recipi martyrum.*

de dos religiones que estuvieron más de cuatro siglos luchando frente á frente; es la historia social más completa de los cristianos y del cristianismo en las provincias que componen el reino de Granada. Después de él no se celebró ninguno hasta el definitivo triunfo de los bárbaros.

